

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **12 de julio de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial* y la *de instrucción y juzgamiento* en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

I. Parte Demandante¹:

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda, de la subsanación y del traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a los demandantes **Marisol Quintero Rojas** en nombre propio y en representación de sus menores hijas **María Gabriela Diaz Quintero** y **María Camila Diaz Quintero**; **Dormelina Nieto Moreno**, **Roque Jacinto Diaz Maldonado**, **Martha Lucia Diaz Nieto**, **Alvaro Ricardo Diaz Nieto**, **Larry Steve Diaz Nieto** y **Jennifer Diaz Nieto**. Con la notificación del presente auto por estados quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandada. Con la notificación del presente auto por estados queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP.

Testimonios.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Carlos Andrés Téllez Gómez** y **Juan Camilo Cadena Sánchez**. Cíteseles por intermedio de la parte actora y a su costa.

Se niega el decreto y práctica del testimonio de **David Gil Ardila**, pues deviene notoriamente impertinente conforme a los *hechos* y al *objeto* del litigio.

Exhibición de documentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 266 del CGP, se ordena a la parte demandada exhibir en la audiencia que aquí se convoca la Póliza No. RO012783 de la Aseguradora Confianza del 30 de junio de 2017, tomador y asegurado Marval S.A.

Prueba por Informe.

A costa de la parte actora, ofíciase a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que conteste la petición que hizo la parte demandante el 28 de septiembre de 2021, obrante en los archivos digitales 26 al 28.

II. Parte Demandada
Marval S.A.

¹ En los folios 1 al 5 obra la demanda y folios 5 a 89 de la subsanación de demanda archivos Nos 001 y 009 expediente digital

Se reconoce al abogado **Álvaro Leal Landazábal** identificado con T.P. 14.118 del C.S. de la J., como apoderado principal, y al abogado **Jorge Andrés Leal Faber** identificado con T.P. 100.554 del C. S. de la J. como apoderado suplente de la parte demandada. Se advierte que conforme al artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los apoderados judiciales.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Se ordena a la parte demandada que dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue copia **legible** del documento que obra en el archivo 23 folios 34 y 35.

Testimonios.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Luis Enrique Guerrero, Orión Fontalvo, Alfonso Rojas y Álvaro José Baza Tafur**. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

III. Prueba Conjunta

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al señor **William Sepúlveda Aguilar**. Cítesele por intermedio de las partes y a costa de ellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842190abc5834a356fa35ad7c792ef029ab9e23c07f8921fec989831551ce30**

Documento generado en 02/11/2021 02:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>